

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	101.505	52
El personal del Distrito Militar de la provincia.....	89	*
	101.544	52

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 254.

Sección de Cuentas municipales.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración se señala el plazo de diez días, á contar desde que se publique en este BOLETÍN OFICIAL la presente orden, dentro de cuyo plazo pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel González González contra la providencia de este Gobierno que declaró responsables á los cuentadantes del año de

1880-81 del pueblo de Calzadilla de la Cueva de 219 pesetas 75 céntimos.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 255.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración se señala el plazo de diez días, á contar desde que se publique en este BOLETÍN OFICIAL la presente orden, dentro de cuyo plazo pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Acero González, contra la providencia de este Gobierno que declaró responsables á los Concejales del año de 1881-82 de 85 pssetas, y á los claveros de 330 con 50, del pueblo de Calzadilla de la Cueva.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 256.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración se señala el plazo de diez días, á contar desde que se publique en este BOLETÍN OFICIAL la presente orden, dentro de cuyo plazo pueden las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Acero González, contra la providencia de este Gobierno que declaró responsables á los claveros del año de 1882-83 de 329 pesetas, del pueblo de Calzadilla de la Cueva.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

Secretaría.—Negociado 1.º
Administración.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Victor de Vega y consortes, vecinos y Concejales que fueron del Ayuntamiento de Monzón, en la provincia de Palencia, en el bienio de 1879-81, contra providencia de ese Gobierno que les declaró responsables por partes iguales al abono de las dietas devengadas por los Comisionados que en la época citada fueron contra la Corporación municipal: Resultando que el Alcalde dió traslado de una Real orden á

D. Santiago Caderot por la que se revocó una providencia de ese Gobierno y le declaró responsable de 1.144 pesetas que dejaron de recudarse por la Corporación municipal que presidió D. Jacinto Pérez á todos los Concejales que en dicha época formaron el Ayuntamiento, habiendo declarado también responsable al Pérez de las cantidades entregadas por éste á los Depositarios Don Juan Melgar, D. Eusebio Fuentes y á los Comisionados, dejando á salvo su derecho para que lo ejercite contra quien crea conveniente: Resultando que por instancia que dirigió á ese Gobierno D. Jacinto Pérez, Alcalde que fué en 1879-80 y 1880-81, suplicaba se le concediese derecho para proceder contra los Concejales de su época para que le abonaran las cantidades que respectivamente les corresponden por dietas satisfechas de su propio peculio á varios Comisionados de apremio contra la Corporación citada, en atención á que todo aquel Ayuntamiento debe ser responsable al pago de las dietas de referencia: Resultando que D. Victor de Vega y otros Concejales de la época en que fué Alcalde D. Jacinto Pérez acudieron por medio de instancia á ese Gobierno pidiendo se desestimase la del Alcalde en atención á no haber ellos tenido conocimiento de las referidas Comisiones por no haberles dado cuenta de ellas en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento: Resultando que por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento á petición de D. Victor de Vega se acredita que examinados los libros de actas de sesiones celebradas por la Corporación municipal en los años de 1879-80 y 80-81 no aparece acta alguna en la cual

conste que el Alcalde de dicho ejercicio Sr. Pérez diera conocimiento al Ayuntamiento de su presidencia de las Comisiones que pudiera haber habido en contra del mismo por cualquiera clase de delitos: Resultando que en informe del Ayuntamiento se manifiesta por el mismo que procede sea desestimada la petición del Don Jacinto Pérez, y en su virtud se releve á los Concejales de la responsabilidad pretendida, pues que así lo tiene decretado S. M. la Reina Regente del Reino por Real orden de 28 de Agosto de 1890: Resultando que la Comisión Provincial informó en el sentido de que procede que respondan por iguales partes al pago de las dietas devengadas por los Comisionados de apremio contra la Corporación en dichos períodos todos los que la compusieron, si la causa del apremio fué la falta de pago del cupo de consumos ó de contingente provincial ó por no haber presentado en tiempo el repartimiento de contribución territorial, con cuyo dictamen de la expresada Comisión se conformó ese Gobierno: Resultando que en este expediente se ha cumplido el precepto reglamentario de ponerlo en audiencia: Considerando que por la Real orden de 28 de Agosto de 1890 se declaró responsable único de las cantidades entregadas á los Comisionados á D. Jacinto Pérez, y siendo firme tal resolución, viene á entrar el asunto en la consideración de excepción de cosa juzgada y no ha debido por tanto volverse sobre el mismo: Considerando que el reclamante D. Jacinto Pérez no hizo justificación alguna acerca de las entregas del importe de los derechos de los Comisionados y ni siquiera de la existencia de los expedientes precisos: Considerando que si bien es cierto que según el artículo 158 de la ley Municipal el Ayuntamiento es responsable civilmente, habiendo negligencia ú omisión probadas, en este caso no ha habido tal negligencia ni omisión, puesto que D. Jacinto Pérez obró por sí en la cuestión de los Comisionados, sin que participara oficialmente cosa alguna sobre la misma á los demás Concejales; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que procede estimar el recurso, revocando la providencia apelada de ese Gobierno y que se esté á lo ordenado por la Real orden de 28 de Agosto de 1890 de que queda hecha referencia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Propiedades.

Relación de las instancias presenta-

das en la Delegación de Hacienda de esta provincia en solicitud de obtener la legitimación de las fincas que como roturaciones arbitrarias han reducido á cultivo y se hallan en la posesión y dentro de los beneficios que determina el Real decreto de 29 de Agosto y demás disposiciones posteriores, ó sea del Real decreto de 25 de Junio de 1897 y Real orden de 25 de Junio del mismo.

(Conclusión).

Julian Alba Calleja.—Cevico de la Torre.—Una tierra al pago del Barco del Sacristán, de cabida de cinco cuartas; que linda por N. otra de Julian Muñoz, S. viña de Martín López, E. con la de Agapito Julian y OE. Agustín Martín López.

Santiago Medina.—Una tierra al pago del Pulpito, de cabida de dos cuartas; que linda N. con la reguera, S. con la de Petra Villán, E. reguera y OE. la de Ambrosio Zamora.

El mismo.—Otra tierra al Barco de Hornillos, de cabida de cinco cuartas; linda N. con la de D. Pablo Salas, E. Victor Quintana, S. con el monte y OE. la de Félix Gallego.

El mismo.—Otra al pago del Pulpito, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. con la reguera, S. el monte, E. la de Atanasio Beltrán y OE. la de Vicente Zamora.

Benigno Ramos.—Una tierra al pago de la Virgen ó Porrina, de cabida de tres cuartas; que linda N. con otra de Pedro Palomo, E. la de Teodora Calzada, S. con el monte y OE. Pedro Monedero.

El mismo.—Otra al pago del Cantoral, de cuatro cuartas; que linda N. otra de Valentín Valdeolillos, S. con el monte, E. la de Mariano Martínez y OE. Gregorio Rodríguez.

Juan Ruipérez Lerma.—Una tierra al pago del Enebrillo, de cabida de siete cuartas; que linda N. con la de Valentín Valdeolillos, S. Bonifacio Merino y OE. con la de Pedro Monedero.

El mismo.—Otra tierra al pago de la Virgen, de cabida de cinco cuartas; que linda N. otra de Miguel Calleja, E. la de Simón Martínez, S. con el monte y OE. la de Márcos Calleja.

El mismo.—Otra al pago del Cantoral, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. otra de Norberto Calleja, E. con la carretera que conduce á Alba, S. la de Abelino Julian y OE. la de Domingo Corada.

Gaspar Merino Alba.—Una tierra al pago de Solbeato, de cabida de doce cuartas; que linda N. con majuelo de Tomasa Alba, E. tierra de Pedro Palomo, S. con el monte y OE. Mariano Merino.

El mismo.—Otra al pago de Idielga, de cabida de tres cuartas; que linda N., S. y OE. la de Fernando Medina y E. la de Juan Trejo.

Pablo Medina.—Una tierra al Camino de Población, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. otra del exponente, E. con el monte, S. la de

Felipe Fombellida y OE. con el camino del pago.

El mismo.—Otra al Camino de Población, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. la de Francisco Barrasa, E. con el monte, S. con otra del exponente y OE. con camino del pago.

Tomás Moratinos.—Una tierra al pago del Pulpito, de cabida de cuatro cuartas cincuenta estadales; linda N. con la de María Chacón, E. Eugenio Merino, S. el monte y OE. Gregorio Rodríguez.

Francisco Moratinos Fombellida.—Una tierra al pago de Costalegía, de cabida de veintiseis cuartas; que linda N. con otra de Manuel Calzada, E. Cayetano Calzada, S. el monte y OE. rotura de Julian Muñoz.

El mismo.—Otra al Barco del Sacristán, de cabida de seis cuartas; que linda N. con majuelo de Bruno Ruipérez, E. Julian Muñoz, S. el monte y OE. tierra de Félix Bugedo.

Fernando Medina.—Una tierra al pago de la Idielga, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. camino del pago, S. con otra de Robustiano Atienza, E. Valentín Valdeolillos y OE. Facundo Frómista.

El mismo.—Otra tierra al mismo pago de la Idielga, que hace cuatro cuartas; y linda N. la de Gregorio Rodríguez, S. Felipe Ruiz, E. la de Valentín Valdeolillos y OE. la de Tomás Franco.

El mismo.—Otra en dicho pago, su cabida de tres cuartas; linda N. con la de Miguel Calleja, S. y E. raya de Alba y OE. la de Isidora Quevedo.

El mismo.—Otra en el citado pago de la Idielga, su cabida de cuatro cuartas; linda N. con la de Leonardo Bugedo, S. la de Luís Franco, E. con reguera del pago y OE. con la de Juan Trejo.

María Calzada.—Una tierra al pago de la Idielga, de cabida cuatro cuartas; que linda N. la de Paulino Martínez, S. el monte, E. la de Felipe Fombellida y OE. Benigno Ramos.

La misma.—Otra tierra á la Porrina, de cuatro cuartas y media; que linda N. la de Cayetano Calzada, S. el monte y OE. camino del pago.

La misma.—Otra tierra á la Senda de los Colmenares, de cuatro cuartas veinticinco estadales; que linda N. la de Leonardo Bujedo, S. Timoteo Zamora, E. la de Fermín Herrera y OE. senda.

La misma.—Otra tierra en la Senda de los Colmenares, de cuatro cuartas; que linda N. viña de Leonardo Bujedo, S. Antonio Atienza, E. senda del pago y OE. viña de Saturnino Calleja.

La misma.—Otra á Costalegía, de cuatro cuartas; que linda N. viña de Francisco Zamora, S. el monte, E. Agustín López y OE. la de Martín Atienza.

Egidio Atienza.—Una tierra al Camino de Cubillas, de dos cuartas; que linda N. viña de Pedro Medina,

S. el monte, E. tierra de Miguel Calzada y OE. camino del pago.

El mismo.—Un majuelo al Enebrillo, su cabida de cuatro cuartas; que linda N. con el de Félix Gallego, S. y OE. con el de Andrés Alba y E. con el de Bonifacio Merino.

Santos Atienza Cedillo.—Una tierra en el Pulpito, que hace cuatro cuartas; que linda N. con otra de Margarita Chacón, E. y S. con la de Gregorio Rodríguez y OE. con el monte.

El mismo.—Otra en Valdecorrales, de cuatro cuartas; que linda N. con majuelo de Francisco Ruipérez, S. tierra de Tomás Zamora, E. el monte y OE. Miguel Calzada.

Buenaventura Redondo.—Una tierra al pago de la Porrina, su cabida cuatro cuartas; que linda N. con otra de Pedro Palomo, S. Pascual del Río, E. Bernardino Rodríguez y OE. con el monte.

Félix Bugedo.—Un majuelo en la Majada del Toro, de cinco cuartas; linda N. Victoriano Zamora, E. Francisco Barrasa, S. el monte y OE. Julian Alba.

Rafael Zamora.—Una tierra al pago de la Porrina, de cabida cuatro cuartas; linda N. otra de Simón Martínez, S. Benito Calzada, E. Don Pedro Monedero y OE. el monte.

El mismo.—Otra á la Senda de Colmenares, de cabida de cuatro cuartas; linda N., S. y E. con otra de Gregorio Calzada y OE. con viña de Julian Alba.

Eustaquio Herrero.—Una tierra al pago de Cantoral, de cabida de cuatro cuartas; linda N. Luís Franco, S. reguera del pago, E. Cayo Francisco y OE. la de Juan Trejo.

Agapito Calleja Calleja.—Una tierra al Camino de la Virgen, de dos cuartas y media; linda N. Alejandro Trejo, S. Mariano Pérez, E. Mariano Calzada y OE. Pedro Monedero.

El mismo.—Otra al Picón de la Virgen, su cabida dos cuartas y media; linda N. camino, S. y E. el monte y OE. Mariano Pirón.

El mismo.—Otra al Picón de la Virgen, de cabida de una cuarta; que linda N. otra de Mariano Calzada, S. otra de Mariano Pirón, E. el monte y OE. otra de Pedro Monedero.

El mismo.—Otra á la Majada del Toro, de cabida de dos cuartas; linda N. otra de Antolín López, S. el monte, E. Mariano Zamora y OE. otra de Carlos Franco.

El mismo.—Otra al mismo pago, de cabida dos cuartas; linda N. otra de José López, S. el monte, E. otra de Sotero Pérez y OE. Manuel Monedero.

Pedro Monedero Sanz.—Una tierra á la Mazuela ó Solana, de cabida tres cuartas; que linda N. cañada del pago, E. otra de Francisco Antolín, S. viña de Eusebio Moratinos y OE. baldíos.

El mismo.—Otra tierra en la Majada del Toro, de cabida de cinco cuartas; linda N. otra de Antolín

Pérez, E. el monte, S. tierra de Nemesio López y OE. viña de Celestino Puertas.

El mismo.—Otra tierra, hoy la mitad viña, en la Majada del Toro; que linda N. tierra de Felipe Zamora, E. y S: el monte y OE. viña del que solicita.

María Riobello Alba.—Una tierra en Valdecorrales, de cabida de veinte cuartas; que linda N. y E. con viña del exponente, S. monte y OE. Mariano Redondo.

La misma.—Otra tierra en Valdecorrales, de cabida de cuatro cuartas; linda N. y E. con fincas de Epifanio Ruipérez, S. el monte y OE. con la de Mariano Redondo.

La misma.—Una viña ó majuelo donde llaman Valdecorrales, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. Mariano Calzada, S. Telesforo Chacón, E. Epifanio Ruipérez y OE. viña de Isidoro Inojal.

Agustín Sanz Escudero.—Una tierra al pago de la Loma, su cabida cuatro cuartas; linda N. Lino Julian, S. el monte, E. Pedro Alba y OE. Antolín Bendito.

El mismo.—Una tierra en Carresendero, de cabida cuatro cuartas; linda N. Bonifacio Merino, S. Francisco Barrasa, E. el monte y OE. Tomás Calzada.

El mismo.—Otra al pago de Carresendero, de cabida de dos cuartas; linda N. Bonifacio Merino, S. Francisco Barrasa, E. el monte y OE. Tomás Calzada.

Valentín Valdeolmillos.—Una tierra en el Barco del Sacristán, de cuatro cuartas; linda N. Balbino López, S. y OE. Bruno Ruipérez y E. el monte.

El mismo.—Otra en el Enebrillo, de cabida de seis cuartas; linda N. y OE. Higinia Atienza, E. la de Bonifacio Merino y S. Juan Ruipérez.

El mismo.—Otra tierra en Idielga, su cabida cinco cuartas; linda N., S. y OE. la de Fernando Medina y E. senda del pago.

Francisco Mena López.—Una tierra en la Porrina, su cabida seis cuartas; que linda N. Mateo Atienza, E. Clemente Merino y S. Jesús Martínez (herederos).

Máximo Moratinos.—Una tierra en Cantoral, de cabida de cuatro cuartas; que linda N. Valentín Valdeolmillos, E. Benigno Ramos, S. el monte y OE. Benito Calzada.

Anastasio Riguera.—Una tierra al Camino de Población, de cabida de cuatro cuartas; linda N. con la reguera, E. el monte, S. Domingo Quintana y OE. camino.

El mismo.—Otra al Camino de Población, de cabida de dos cuartas; que linda N. Silvestre Medina, E. el monte, S. Ventura Calzada y OE. con el camino.

El mismo.—Otra al Camino de Población, su cabida dos cuartas; linda N. Cirilo Herrero, E. el monte, S. Aquilino Zamora y OE. camino.

El mismo.—Otra al Camino de Po-

blación, su cabida dos cuartas; linda N. Domingo Quintana, S. Ventura Calzada, E. el monte y OE. camino.

El mismo.—Otra al pago de la Loma, su cabida cuatro cuartas; linda N. Cayetano Calzada, S. reguera, E. Angel Barrasa y OE. Maximiano Mercado.

Julian Monedero Sanz.—Una tierra á la Mazuela, su cabida ocho cuartas; linda N. Gregorio Rodríguez, E. la de Laureano Enero, S. el cerral y OE. Angel Calzada.

Braulio Calleja.—Una tierra á la Porrina, su cabida cuatro cuartas; que linda N. la de Andrés Alba, E. el monte, S. la de Pelayo de la Hera y OE. camino del pago.

Tomás Calzada.—Una tierra á la Porrina, su cabida ocho cuartas; linda N. tierra de José Garrido, E. el monte, S. Tomás Calzada y OE. Gregorio Calzada.

Balbino Nieto Calleja.—Una tierra y majuelo al pago de la Porrina, su cabida doce cuartas; linda N. con camino del pago, S. el monte, E. Nicolás Trejo y OE. Braulio Calleja.

Nicasio Herrero Calleja.—Una tierra al pago del Cantoral, su cabida cuatro cuartas; linda N. otra de Paulino Martínez, E. Benito Calzada, S. el cerral y OE. Domingo Corada.

Tomás Calzada Casero.—Una tierra al pago de la Porrina, su cabida cinco cuartas; linda N. otra de Tomás Calzada, S. Juan Ruipérez, E. el monte y OE. camino del pago.

Tomás Zamora.—Una tierra al pago de la Porrina, su cabida cinco cuartas; linda N. la de Tomás Calzada, S. Juan Ruipérez, E. el monte y OE. camino del pago.

El mismo.—Una tierra al Barco del Sacristán, su cabida tres cuartas; linda N. majuelo de Vicente Zamora, E. Toribio Martín, S. Pedro Alba y OE. Santos Atienza.

Miguel Calzada Recio.—Una tierra al pago de la Virgen, su cabida ocho cuartas; que linda N. majuelo de Cipriano Zamora, E. camino, S. el monte y OE. María Ruipérez.

El mismo.—Una tierra en Valdecorrales, su cabida cuatro cuartas; linda N. Ignacio Orduna, E. Santos Atienza, S. el monte y OE. Florencio Atienza.

Lorenza Ferreras Morejón.—Una tierra donde llaman el Barco del Sacristán, su cabida cuatro cuartas; linda N. majuelo de Juan Atienza, E. tierra de Luciano Julian, S. el monte y OE. Antolín Bendito.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL como cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden antes mencionada.

Palencia 3 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1897 á 1898.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Junio de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	4965	} 7815
2.º	Material de sus dependencias.	646	
3.º	Comisiones especiales.	2204	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	} 4833
2.º	Bagajes.	750	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	—	
4.º	Elecciones.	250	
5.º	Calamidades.	3333	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	—	}
2.º	Travesía de carreteras.	—	
3.º	Cárcel modelo.	—	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	—	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	83	} 598
2.º	Pensiones.	515	
3.º	Empréstitos.	—	
4.º	Contratos.	—	
5.º	Deudas y censos.	—	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1073	} 1094
2.º	Institutos.	—	
3.º	Escuelas Normales.	—	
4.º	Inspección de Escuelas.	—	
5.º	Academias.	—	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	—	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	41	} 17525
2.º	Hospitales.	4604	
3.º	Casas de Misericordia.	—	
4.º	Casas de Expósitos.	—	
5.º	Casas de Maternidad.	12880	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	—	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	—	} 1768
2.º	Establecimientos penales.	1768	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	1216	1216
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	—	—
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	} 10297
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	6131	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	—	—
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1151	1151
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	12000	12000
TOTAL GENERAL.			58297

En Palencia á 1.º de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Junio de 1898.

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, importante cincuenta y ocho mil doscientas noventa y siete pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

No habiendo tenido efecto la provisión de Médico titular y particular de esta villa, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 243, se anuncia por segunda vez con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho á diez familias pobres.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de copia del título profesional y hojas de méritos dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado queda en libertad de contratar su asistencia facultativa con los vecinos pudientes de esta población, cuyos productos no serán menores de 1.750 pesetas anuales, las que cobrará también por trimestres vencidos ó como mejor le conviniere.

Baquerín de Campos 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Hasta el día 30 del actual se admiten solicitudes en esta Alcaldía para proveer la titular de esta villa y anejo de Itero Seco, con dotación de 100 y 50 pesetas respectivamente, pudiendo el agraciado contratar las igualas, cuyos rendimientos ascienden á trescientas fanegas de trigo próximamente; el hábil Profesor Farmacéutico D. Vicente Castrillo Rojo, según manifestación, termina en breves días (hecha inspección facultativa) abrirá su despacho á su numerosa clientela provisto á la moderna de cuanto concierne al ramo, y á la altura de las de su clase; se hace esta observación para estímulo de los aspirantes.

Bahillo 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, así como el de la contribución urbana, se hace saber por el presente quedan uno y otro expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él incluídos puedan examinarle durante el plazo señalado y reclamar en su contra si se creyeran perjudicados, entendiéndose que pasado éste no serán acreedo-

res á usar de este derecho por justo y razonado que sea.

Santervás de la Vega 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leandro Alaiz.—P. S. M., El Secretario, Antonio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana correspondientes á este término municipal y año económico de 1898 á 1899, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período de tiempo pueden los contribuyentes en ambos repartos comprendidos, tanto vecinos como forasteros, examinarlos y presentar las reclamaciones que vieran convenirles, advirtiéndose que espirado el plazo de los ocho días no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villasarracino 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce días, á fin de que los comprendidos en ellos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villarrabé 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Braulio González.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Hallándose terminados el padrón individual de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial, formados para el año económico 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en los mismos comprendidos pueden hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla de Onsoña 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Tomás Díez.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y hacer las reclamaciones que crean convenientes, terminado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bascos de Ojeda 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Husillos 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Cipriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Formado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de dicho plazo sea examinado por los contribuyentes é interpuestas las reclamaciones que crean oportunas.

Villahán 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho tiempo pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado este plazo no serán atendidas las que se presenten,

La Puebla de Valdavia 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Liborio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado el repartimiento individual sobre la riqueza urbana, así como también el de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos

comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Villalobón 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, transcurrido sin verificarlo no serán oídas las que se presenten.

Respanda de la Peña 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Roldán.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y matrícula de subsidio de este término municipal para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á fin de que los comprendidos en ambos documentos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villaeles 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Severiano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Hago saber; Que con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1898 á 1899; tendrá lugar ésta para el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, y si ésta no diera resultado, se verificarán otras dos que tendrán lugar en los días 23 y 30 del mismo mes, á la misma hora de las once de cada uno de ellos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría y en el expediente formado con el pliego de condiciones al efecto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se remitirá un ejemplar para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL y otro á los pueblos limítrofes y en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lantadilla 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Santiago García Centeno.